

GUIA PARA LA TRAMITACIÓN Y PUESTA EN SERVICIO DE INSTALACIONES DE GENERACIÓN DE ELECTRICIDAD CONECTADAS A LA RED DE DISTRIBUCIÓN



Mayo 2025

CONTROL DE EDICIONES

VERSIÓN	FECHA	COMENTARIOS
1.0	19/04/2024	Versión inicial
1.1	18/11/2024	Incorporación de las correcciones de la versión 1.0
2.0	07/12/2025	Entrada en vigor Circular 1/2024 CNMC
2.1	23/05/25	Corrección de errores y completar documentación FON de la versión 2.0

ÍNDICE

PARTE I	MARCO NORMATIVO.....	4
1	ALCANCE DEL DOCUMENTO	5
2	ÁMBITO DE APLICACIÓN.	6
3	GLOSARIO DE ACRÓNIMOS	7
4	FASES DE LA TRAMITACIÓN Y CONEXIÓN A LA RED DE DISTRIBUCIÓN	9
4.1.	PERMISOS DE ACCESO Y CONEXIÓN.	10
4.1.1.	Instalaciones sujetas a permisos de acceso y conexión.....	10
4.1.2.	Tramitación de los permisos de acceso y conexión.....	10
4.1.3.	Vigencia de los permisos de acceso y conexión.....	12
4.2.	EJECUCIÓN DE LAS INSTALACIONES DE GENERACIÓN.	13
4.2.1.	Autorizaciones administrativas.....	13
4.2.2.	Ejecución de las instalaciones.....	13
4.2.3.	Autorización de explotación.....	13
4.3.	CONTRATO TÉCNICO DE ACCESO.....	14
4.4.	NOTIFICACIONES OPERACIONALES.	14
4.4.1.	Procedimiento d puesta en servicio: notificaciones Operacionales.....	14
4.4.2.	Nivel de significatividad de los Módulos de Generación de Electricidad.....	15
4.4.3.	Capacidades técnicas que deben cumplir los MGE.....	16
4.4.4.	Documentación necesaria para la puesta en servicio de los MGE.....	18
5	PUESTA EN SERVICIO Y CONEXIÓN DE INSTALACIONES EXENTAS.....	19
5.1.	DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE LA INSTALACIÓN.....	19
5.2.	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS TÉCNICOS PARA LA CONEXIÓN.....	20
5.3.	VERIFICACIÓN DE LA INSTALACIÓN.....	20
6	INCUMPLIMIENTOS.....	21
7	NORMATIVA DE REFERENCIA.	22
PARTE II	TRAMITACIONES.....	23
1	PERMISOS DE ACCESO Y CONEXIÓN.....	24
1.1.	SOLICITUD DE ACCESO Y CONEXIÓN.....	24
1.2.	EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD Y PROPUESTA PREVIA.	25
1.3.	ACEPTACIÓN DE LA PROPUESTA PREVIA.....	26
1.4.	EMISIÓN DEL PERMISO DE ACCESO Y CONEXIÓN.	26
1.5.	VIGENCIA DE LOS PERMISOS DE ACCESO Y CONEXIÓN: CUMPLIMIENTO DE LOS HITOS ADMINISTRATIVOS.	26
2	CONTRATO TÉCNICO DE ACCESO.	27
2.1.	SOLICITUD DEL CONTRATO TÉCNICO DE ACCESO.....	27
2.2.	VERIFICACIÓN DE LA INSTALACIÓN.....	27
2.3.	FIRMA DEL CONTRATO TÉCNICO DE ACCESO.	28
3	NOTIFICACIONES OPERACIONALES	29
3.1.	MGE TIPO A, QUE NO SON PARTE DE UNA AGRUPACIÓN DE POTENCIA SUPERIOR A 1 MW.....	29
3.1.1.	Notificación Operacional Definitiva (FON).....	29
3.2.	MGE TIPO A, QUE SON PARTE DE UNA AGRUPACIÓN DE POTENCIA SUPERIOR A 1 MW.....	30
3.2.1.	Notificación operacional provisional (ION).....	30
3.2.2.	Inscripción previa en el en el RAIPEE / RADNE.....	31
3.2.3.	Inicio de pruebas o vertido de un MGE.....	31
3.2.4.	Notificación Operacional Definitiva (FON).....	31
3.3.	PUESTA EN SERVICIO DE MÓDULOS DE GENERACIÓN TIPO B O TIPO C.....	33
3.3.1.	Notificación Operacional de Energización (EON).....	33
3.3.2.	Energización del MGE.....	33
3.3.3.	Notificación Operacional Provisional (ION).....	34
3.3.4.	Inicio de pruebas o vertido de un MGE.....	34
3.3.5.	Notificación Operacional Definitiva (FON).....	35

PARTE I MARCO NORMATIVO

1 ALCANCE DEL DOCUMENTO

Este documento tiene por objeto informar de los pasos que deben seguir los titulares de instalaciones de generación y de autoconsumo para su tramitación y conexión a la red de distribución de Hidroeléctrica de Laracha S.L.U.

En el ámbito de aplicación, se describen las instalaciones de generación de electricidad sujetas a la obtención previa de los permisos de acceso y conexión, y al régimen de conexión a la red de distribución mediante notificaciones operacionales. A lo largo de presente guía, se detalla la información y documentación que deben remitir los titulares de dichas instalaciones, y se describen los procedimientos a seguir en cada una de las fases de la tramitación.

Se ha incluido, asimismo, un apartado informativo para informar del proceso a seguir para la puesta en servicio y conexión a la red de las instalaciones de generación exentas de la obtención de permisos de acceso y conexión

La presente guía no sustituye a la normativa en vigor, que prevalecerá en todo caso ante cualquier duda, imprecisión o discrepancia.

2 ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El procedimiento para la tramitación y puesta en servicio de instalaciones de generación de electricidad descrito en el presente documento se aplica a todas aquellas instalaciones de generación y autoconsumo que se pretendan conectar a la red de distribución de Hidroeléctrica de Laracha, cualquiera que sea su potencia y nivel de tensión del punto de conexión.

Sin embargo, no seguirán dicho procedimiento las instalaciones que están exentas de solicitar permisos de acceso y conexión a la red¹, así como de suscribir el contrato técnico de acceso² y de seguir el procedimiento de puesta en servicio y conexión a la red mediante el trámite de notificaciones operacionales³. Estas instalaciones son las siguientes:

- Las instalaciones de generación de los consumidores acogidos a la modalidad de autoconsumo sin excedentes.
- Las instalaciones de producción de potencia acogidas a la modalidad de autoconsumo con excedentes, igual o inferior a 15 kW y que se ubiquen en suelo urbanizado que cuente con las dotaciones y servicios requeridos por la legislación urbanística.

En consecuencia, se ha desarrollado un punto específico en el que se detalla el proceso a seguir para la conexión y puesta en servicio de estas instalaciones exentas, mediante el que se comprobará el adecuado cumplimiento de las requisitos documentales y condiciones técnicas que deben cumplir estas condiciones para su conexión a la red.

¹ Artículo 17 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

² Artículo 21.5 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

³ Disposición transitoria tercera del Real Decreto 647/2020, de 7 de julio, por el que se regulan aspectos necesarios para la implementación de los códigos de red de conexión de determinadas instalaciones eléctricas.

3 GLOSARIO DE ACRÓNIMOS

Los acrónimos y términos que se utilizarán en la presente guía derivan de la terminología y definiciones establecidas en las distintas disposiciones legales y normas técnicas que han sido tenidas en cuenta para su desarrollo:

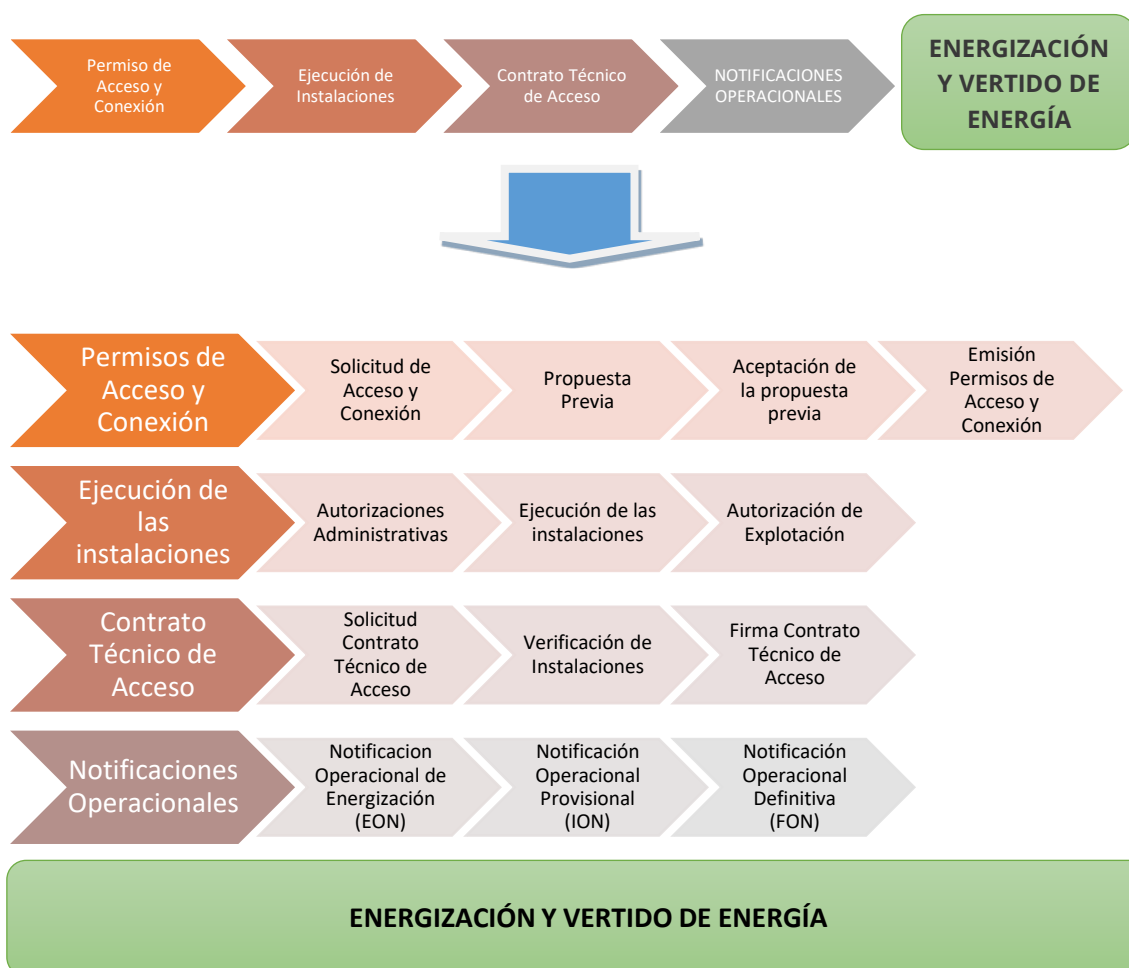
- CIE** Certificado de Instalaciones Eléctricas.
- CTA** Contrato técnico de acceso. Es el documento que regirá las relaciones técnicas entre la distribuidora y el titular de la instalación de generación, una vez esta se haya conectado a la red.
- DI** Documento de instalación. Documento que debe cumplimentar el titular de la instalación para obtener la notificación operacional definitiva relativa a módulos de generación de electricidad de tipo A.
- DMGE** Documento de Módulo de Generación de Electricidad. Documento que debe cumplimentar el titular de la instalación para obtener la notificación operacional definitiva relativa a módulos de generación de electricidad de tipo B o C.
- EON** Notificación Operacional de Energización. Notificación emitida por el GRD al titular de un MGE antes de la energización de su red interna.
- FON** Notificación Operacional Definitiva. Notificación emitida por el GRD al titular de un MGE y le permite operar un MGE mediante el uso de la conexión a la red.
- GRD** Gestor de la red de distribución. En nuestro caso, Hidroeléctrica de Laracha S.L.U.
- GRT** Gestor de la red de transporte. Es decir, Red Eléctrica de España (REE).
- ION** Notificación Operacional Provisional. Notificación emitida por el GRD al titular de un MGE que le permite operar mediante el uso de la conexión a la red durante un período de tiempo limitado, así como iniciar las pruebas de conformidad para garantizar el cumplimiento de las especificaciones y de los requisitos pertinentes.
- MGE** Módulo de generación de electricidad. Puede ser un módulo de generación de electricidad síncrono (MGES) o un módulo de parque eléctrico (MPE) que se corresponderá con la instalación de producción de energía eléctrica para la que se obtengan los permisos de acceso y de conexión, ya sea de manera individual o, en su caso, como parte de una instalación de generación de electricidad y que

finalmente se inscriba en Registro administrativo de instalaciones de producción (RAIPEE) o, en su caso, en el Registro de autoconsumo de energía eléctrica (RADNE)

- MGES** Módulo de generación de electricidad síncrono. Conjunto indivisible de instalaciones que pueden producir energía eléctrica de forma tal que la frecuencia de la tensión generada, la velocidad del generador y la frecuencia de la tensión de la red se mantengan con una relación constante y, por tanto, estén sincronizadas.
- MPE** Módulo de Parque Eléctrico. Unidad o un conjunto de unidades que genera electricidad, que está conectado de forma no síncrona a la red o que está conectado mediante electrónica de potencia, y que además dispone de un solo punto de conexión a una red de transporte, una RdD o un sistema HVDC. En consecuencia, los parques de generación eólica y fotovoltaica tal como se conciben hoy en día son MPE
- OCA** Organismo de Control Autorizado.
- OS** Operador del Sistema. Es decir, Red Eléctrica de España (REE).
- PCR** Punto de conexión a la red.
- RADNE** Registro de autoconsumo de energía eléctrica.
- RAIPEE** Registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica.
- RdD** Redes de Distribución. En nuestro caso, la red de distribución de Hidroeléctrica de Laracha.

4 FASES DE LA TRAMITACIÓN Y CONEXIÓN A LA RED DE DISTRIBUCIÓN

Las fases que ha de superar la tramitación instalación de generación de electricidad, desde que su promotor se plantea su construcción, hasta que se puede iniciar el procedimiento para su conexión a la red de distribución y puesta en servicio, son las siguientes:



4.1. PERMISOS DE ACCESO Y CONEXIÓN.

4.1.1. Instalaciones sujetas a permisos de acceso y conexión

Los promotores y titulares de instalaciones de producción de energía eléctrica que deseen conectar sus instalaciones a la red de distribución deben realizar previamente una solicitud de acceso y conexión¹ al gestor de dicha red, en este caso Hidroeléctrica de Laracha.

Están sujetos a la obtención de dichos permisos de acceso y conexión, las siguientes instalaciones:

- a. Instalaciones de producción asociadas a una modalidad de autoconsumo con excedentes, con potencia instalada de hasta 15 kW en suelo no urbanizado.
- b. Instalaciones de generación, o asociadas a una modalidad de autoconsumo con excedentes con potencia superior a 15 kW.

Existen dos tipos de tramitación, según la instalación se encuentre en el supuesto (a), en cuyo caso se seguirán los trámites del procedimiento abreviado, o en el supuesto (b), debiendo seguir estas solicitudes el procedimiento ordinario. Ambos procedimientos se rigen por los mismos trámites, reduciéndose los plazos a la mitad en el caso del abreviado.

4.1.2. Tramitación de los permisos de acceso y conexión

Los pasos que ha de seguir una solicitud de acceso y conexión son los siguientes:



4.1.2.1 Solicitud de acceso y conexión

El promotor de la instalación de generación debe solicitar al gestor de la red de distribución una petición de acceso y conexión de generación, aportando la información necesaria, dependiendo de si tramita por el procedimiento ordinario o abreviado.

¹ El RD 1183/2020 y la Circular 1/2021 de la CNMC describen los trámites y condiciones para la obtención de los permisos de acceso y conexión a la red de distribución.

La solicitud ha de realizarse mediante la [Plataforma web](#) habilitada a tal efecto por la distribuidora, si bien en el caso de solicitudes realizadas por personas físicas, podrá hacerse a través de correo electrónico.

En caso de apreciarse carencias en la documentación o información facilitada, Hidroeléctrica podrá solicitar al interesado la enmienda de la solicitud, a través del mismo medio por el que haya hecho la solicitud.

4.1.2.2 Evaluación de la solicitud

Una vez se haya comprobado que la información y documentación presentada por el solicitante es completa, Hidroeléctrica de Laracha realizará una evaluación técnica de la solicitud y, si existe capacidad disponible y posibilidad de conexión a la red, comunicará al solicitante una propuesta previa que contendrá la siguiente información: nivel de significatividad de la instalación, de acuerdo con el Real Decreto 647/2020; condiciones técnicas (que incluirán información sobre el punto de conexión, los trabajos de adecuación a la red existente que deberá realizar la empresa distribuidora, y los trabajos de nueva extensión de red, que podrán ser realizados por cualquier empresa instaladora legalmente autorizada, o bien encargados a la compañía distribuidora, a libre decisión del solicitante; y condiciones económicas, tanto de los trabajos de adecuación de la red existente, como aquellos de nueva extensión de red, estos últimos solamente en caso de que el interesado haya solicitado expresamente su valoración.

En todo caso, el análisis de la solicitud está sujeto a los criterios recogidos en la Circular 1/2020 de la CNMC para determinar si ésta debe someterse a la aceptabilidad del gestor de la red aguas arriba, en cuyo caso la emisión de la propuesta previa estará condicionada a la respuesta de aceptabilidad favorable de dicho gestor. En caso de ser desfavorable el informe de aceptabilidad por parte de éste, se informará al solicitante de este motivo en la comunicación de denegación de los permisos de acceso y conexión.

4.1.2.3 Aceptación de la propuesta previa.

Una vez recibida la propuesta del punto de conexión y de las condiciones técnicas y económicas, el solicitante comunicará al gestor de la red si acepta o no la misma en un plazo máximo de 30 días (15 días si se tramite por el procedimiento abreviado). En caso de que no haya respondido en el plazo mencionado, se considerará que no acepta el punto de conexión propuesto.

En caso de no estar de acuerdo con alguno de los aspectos de la propuesta previa, el interesado podrá solicitar su revisión, el procedimiento de reestablecido en el artículo 14 del Real Decreto 1183/2020, de 28 de diciembre.

4.1.2.4 Emisión del Permiso de Acceso y Conexión.

Una vez que el solicitante acepte la propuesta previa (y, con ello, sus condicionantes técnicos y económicos), Hidroeléctrica de Laracha emitirá los permisos de acceso y conexión, que recogerán las características principales de la instalación y la capacidad concedida, que quedará por tanto reservada mientras los permisos estén vigentes.

Los permisos de acceso y conexión también contendrán la información relativa al código CIL o CAU asignado a la instalación.

La fecha de emisión de los permisos se considerará como la de concesión a efectos del cómputo de plazos para su caducidad. Con la obtención de este documento el promotor dispone de la reserva de la capacidad asignada mientras permanezcan vigentes y no se produzca su capacidad, de acuerdo al artículo 26 del Real Decreto 1183/2020.

4.1.3. Vigencia de los permisos de acceso y conexión

El titular de los permisos de acceso y conexión, para mantener su vigencia, debe acreditar en tiempo y forma el cumplimiento los hitos administrativos establecidos en el del artículo 1 del Real Decreto-Ley 23/20, que son los siguientes:

1. Solicitud presentada y admitida de la autorización administrativa previa: 6 meses.
2. Obtención de la declaración de impacto ambiental favorable: 31 meses.
3. Obtención de la autorización administrativa previa: 34 meses.
4. Obtención de la autorización administrativa de construcción: 37 meses.
5. Obtención de la autorización administrativa de explotación definitiva: 5 años.

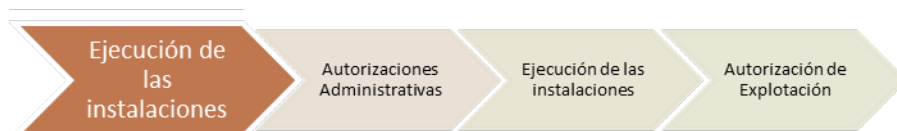
La falta de acreditación de alguno de dichos hitos en los plazos establecidos conllevará la caducidad automática de los permisos de acceso y conexión, de manera que la capacidad de acceso reservada en dichos permisos quedará liberada, siendo necesario que el titular formule una nueva solicitud, sujeta al orden de prelación temporal de las solicitudes de otros promotores que pudieran existir.

La caducidad de los permisos conlleva, asimismo, la ejecución por el órgano competente para la emisión de las autorizaciones administrativas, de las garantías económicas que el titular haya prestado ante dicho órgano para la tramitación de la solicitud de acceso y conexión (salvo que la caducidad motivada porque un informe o resolución de una administración pública impidiese dicha construcción, y así fuera solicitado por éste).

También se producirá la caducidad automática de los permisos de acceso y conexión, en el caso de instalaciones construidas y en servicio cuando, por causas imputables al titular de la instalación distintas del cierre temporal, se produzca el cese el vertido de energía a la red

por un periodo superior a tres años, en cuyo caso la instalación no podrá ponerse de nuevo en funcionamiento y deberá ser desconectada de la red de distribución hasta la obtención

4.2. EJECUCIÓN DE LAS INSTALACIONES DE GENERACIÓN.



4.2.1. Autorizaciones administrativas

Una vez obtenidos los permisos de acceso y conexión, el promotor debe solicitar y obtener las autorizaciones administrativas previa y de construcción de la instalación de generación, así como las autorizaciones administrativas sectoriales que le resulten de aplicación.

De acuerdo con la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 1699/2011, están excluidas del régimen de autorización administrativa previa y de construcción las instalaciones de producción de energía eléctrica con potencia nominal no superior a 500 kW, conectadas directamente a una red de tensión no superior a 1 kV, ya sea de distribución o a la red interior de un consumidor.

4.2.2. Ejecución de las instalaciones

Los trabajos de ejecución de la instalación de generación se realizarán conforme a las condiciones técnicas que se hayan establecido en los permisos de acceso y conexión, y sólo deberían de ejecutarse una vez obtenidas las autorizaciones administrativas que resulten de aplicación.

La instalación todavía no puede energizarse ni producir vertidos de energía a la red.

4.2.3. Autorización de explotación

Finalizada la ejecución de la instalación de generación, el promotor debe obtener la Autorización Administrativa de Explotación, salvo en caso de instalaciones de potencia igual o inferior a 10 kW, conectadas en baja tensión, en cuyo caso se diligenciará el correspondiente Certificado de Instalaciones Eléctricas.

La instalación todavía no puede energizarse ni producir vertidos de energía a la red.

4.3. CONTRATO TÉCNICO DE ACCESO.

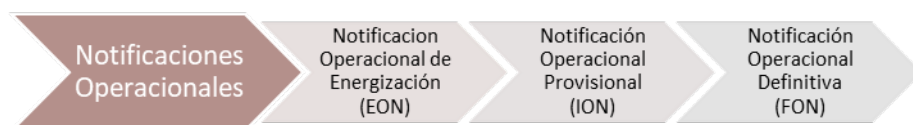


Cuando la instalación cuente con todas las autorizaciones, y dentro del plazo de 5 meses desde la obtención de las mismas, el titular debe solicitar al distribuidor

El distribuidor verificará que la instalación se adecua a la documentación y requisitos técnicos aplicables y, si no existe ninguna deficiencia que deba enmendarse, remitirá al titular de la instalación el contrato técnico de acceso para su firma.

Éste será el documento que rijan las relaciones técnicas entre la distribuidora y el titular de la instalación de generación.

4.4. NOTIFICACIONES OPERACIONALES.



4.4.1. Procedimiento de puesta en servicio: notificaciones Operacionales

Es el proceso orientado a la conexión física a la red de distribución de nuevas instalaciones (o que han modificado sus condiciones), su energización, vertido e inicio de su operación comercial. Para la consecución de este proceso es necesario que el gestor de la red verifique el adecuado cumplimiento de los requisitos de información, técnicos y operativos establecidos en la normativa vigente y en los procedimientos de operación. Con la entrada en vigor del Real Decreto 647/2020, este proceso se realiza mediante las notificaciones que el titular de la instalación debe solicitar al gestor de la red de distribución definidas en el artículo 2 del Reglamento (UE) 2016/631:

- Notificación Operacional de Energización (EON): una notificación emitida por el GRD al titular del MGE, antes de la energización de su red interna.
- Notificación Operacional Provisional (ION): una notificación emitida por el GRD al titular de un MGE, que le permite operar mediante el uso de la conexión a la red durante un período de tiempo limitado, así como iniciar las pruebas de conformidad para garantizar el cumplimiento de las especificaciones y requisitos pertinentes.
- Notificación Operacional Definitiva (FON): notificación emitida por el GRD al titular de un MGE que le permite operar mediante el uso de la conexión a la red.

- Notificación Operacional Limitada (LON): notificación emitida por el GRD en virtud de la disposición transitoria primera del Real Decreto 647/2020.

Para determinar qué notificaciones operacionales deben obtener los módulos de generación de electricidad (MGE) que componen cada instalación, será importante determinar su nivel de significatividad, las capacidades técnicas que han de cumplir, y la documentación que su titular debe proporcionar en cada caso.

No están sujetos al ámbito de aplicación de la citada normativa, los MGE de potencia máxima inferior a 0,8 kW, que por tanto no deben solicitar ninguna de estas notificaciones operacionales.

4.4.2. Nivel de significatividad de los Módulos de Generación de Electricidad

Los MGE que se pueden conectar a la red de distribución de Hidroeléctrica de Laracha, tienen un nivel de significatividad según su capacidad máxima y la tensión de su punto de conexión que se establecen a continuación, de acuerdo al art. 8 del RD 647/2020. A efectos de “capacidad máxima del MGE” se considera la “capacidad concedida” en los permisos de acceso y conexión a la red.

- A. Tipo A: MGE cuyo punto de conexión sea a un nivel de tensión inferior a 110 kV y cuya capacidad máxima sea igual o superior a 0,8 kW e igual o inferior a 100 kW.
- B. Tipo B: MGE cuyo punto de conexión sea a un nivel de tensión inferior a 110 kV y cuya capacidad máxima sea superior a 100 kW e igual o inferior a 5 MW.
- C. Tipo C: MGE cuyo punto de conexión sea a un nivel de tensión inferior a 110 kV y cuya capacidad máxima sea superior a 5 MW e igual o inferior a 50 MW.

Existe otro tipo de MGE que no puede ser objeto de conexión a la red de Hidroeléctrica de Laracha, debido precisamente al nivel de tensión a que opera dicha red:

- D. Tipo D: MGE cuyo punto de conexión sea a un nivel de tensión igual o superior a 110 kV o cuya capacidad máxima sea superior a 50 MW.

	Tensión	Capacidad máxima
Tipo A	<110 kV	0,8 kW $\geq$ P $\leq$ 100 kW
Tipo B	<110 kV	100 kW $>$ P $\leq$ 5 MW
Tipo C	<110 kV	5 MW $<$ P $\leq$ 50 MW
Tipo D	$\geq$ 110 kV	50 MW $<$ P

El artículo 8 del RD 647/2020 establece asimismo las condiciones para agregar la capacidad de varios MGE y evaluar de esta forma su significatividad agregada, así como diversas

condiciones de reevaluación de la misma cuando se produzcan incrementos de capacidad. Quedan excluidos de la evaluación de significatividad según su capacidad agregada aquellos MGE conectados en baja tensión.

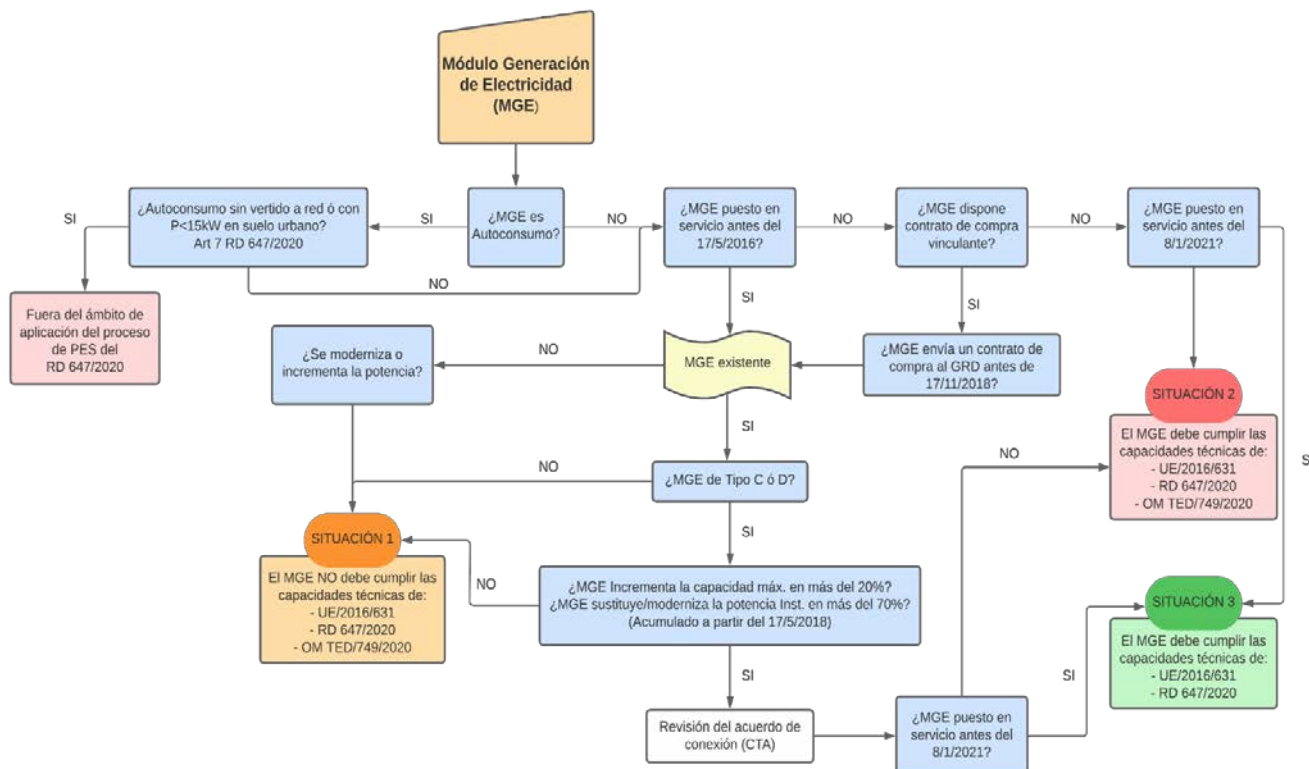
El nivel de significatividad de un MGE se notifica por el gestor de la red (Hidroeléctrica de Laracha), durante la tramitación de los permisos de acceso y conexión, en la propuesta previa. Por lo tanto, esta notificación es previa a la solicitud de las distintas notificaciones operacionales por parte del titular del MGE al GRD.

4.4.3. Capacidades técnicas que deben cumplir los MGE

Los MGE conectados a la red de distribución deben cumplir capacidades técnicas definidas en el Reglamento (EU) 2016/631 y en la Orden TED/749/2020 según su nivel de significatividad, lo que condiciona la documentación que debe entregar su titular para solicitar la FON.

Adicionalmente, el GRT y los GRD han publicado la NTS-SEPE, para que los MGE conectados a la RdD puedan acreditar el cumplimiento de las capacidades técnicas de aplicación.

En el siguiente gráfico se muestran las diferentes situaciones en que se puede encontrar un MGE:



En función de cada una de las anteriores situaciones, las capacidades técnicas que debe cumplir cada MGE, y la documentación que su titular habrá de presentar para acreditarlo, es la siguiente:

	CAPACIDADES TÉCNICAS QUE DEBEN CUMPLIR LOS MGE			Acreditación del cumplimiento de capacidades en la Notificación Operacional Definitiva
	Reglamento (UE) 2016/631	Real Decreto 647/2020	Orden TED 749/2020	
Situación 1	NO	NO	NO	(1)
Situación 2	SI	SI	SI	Certificado Final MGE
Situación 3	SI	SI	NO	Certificado Final MGE reducido

El hecho de no tener que entregar el “Certificado Final de MGE” y/o el “Certificado Final de MGE reducido” no exime que el MGE deba cumplir las capacidades técnicas definidas en la regulación anterior a dichas normas.

4.4.4. Documentación necesaria para la puesta en servicio de los MGE

En la siguiente tabla, se resume la documentación necesaria para la puesta en servicio de los MGE conectados a la red de distribución, en función de su nivel de significatividad, la potencia instalada (individual o agrupada), y la notificación operacional que se solicite:

Proceso de puesta en servicio para MGE conectados al sistema eléctrico peninsular (SEPE)											
Significatividad RD 647/2020 Artículo 8	Potencia instalada agrupada RD 413/2014 Artículo 7	Proceso de puesta en servicio RD 647/2020					Supervisión de la Conformidad (FON) Norma Técnica de Supervisión de la Conformidad (NTS-SEPE)				
		Notificaciones Operacionales	Certificado de lectura GRD/GRT (RD 1110/2007)	Informe Previo ION del OS	Aprobación de puesta en servicio para pruebas pre-operacionales de funcionamiento (APESp)	Informe previo FON del OS	Proceso	Certificado final de MGE	Certificado final MGE reducido DT4 RD 647/2020	Informe de revisión de protecciones	Emisor del certificado final de MGE
Tipo A	P≤1MW	FON					4.2.1	7.1.1.1	7.1.2	7.1.5	Instalador autorizado
Tipo A	P>1MW	ION+FON	(1)	SI	SI		4.2.1	7.1.1.1	7.1.2	7.1.5	Instalador autorizado
Tipo B	P≤1 MW	EON+ION+FON	SI				4.2.2 4.2.3	7.1.1.1 7.1.1.2	7.1.2	7.1.5	Instalador autorizado (4.2.2) Certificador autorizado (4.2.3)
Tipo B	1 MW < P ≤ 5 MW	EON+ION+FON	(1)	SI	SI		4.2.2 4.2.3	7.1.1.2	7.1.2	7.1.5	Instalador autorizado (4.2.2) Certificador autorizado (4.2.3)
Tipo C y D	P > 5 MW	EON+ION+FON	(1)	SI	SI	SI	4.2.3	7.1.1.2	7.1.2	7.1.5	Certificador autorizado

Nota: (1) El certificado de lectura del GRT forma parte del Informe Previo a la ION.

5 PUESTA EN SERVICIO Y CONEXIÓN DE INSTALACIONES EXENTAS.

Las instalaciones exentas de tramitar permisos de acceso y conexión (instalaciones de autoconsumo sin excedentes e instalaciones de generación de potencia no superior a 15 kW que se encuentran ubicadas en suelo urbanizado con todas las dotaciones y servicios requeridos por la normativa urbanística en vigor), se encuentran igualmente exentas de tramitar el contrato técnico de acceso y las notificaciones operacionales. No obstante, dichas instalaciones se encuentran sujetas a la acreditación, ante la distribuidora, de ciertos requisitos técnicos y documentales, que han de cumplimentar antes de la activación del autoconsumo.

5.1. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE LA INSTALACIÓN

El titular de la instalación, con carácter previo a su puesta en servicio, debe remitir la documentación que se relaciona a continuación, de acuerdo con las Instrucciones 2/2021 y 1/2022 de la Dirección General de Planificación Energética y Recursos Naturales, y demás normativa de aplicación, en lo que le resulte de aplicación de acuerdo la modalidad de autoconsumo y características de la instalación de generación de que se trate:

- ☐ Certificado de Instalaciones Eléctricas, según determina la ITC-BT-04
- ☐ Autorización Administrativa de Explotación, salvo instalaciones de potencia igual o inferior a 10 kW. conectadas en baja tensión (art. 53 de la Ley 24/2013, del sector eléctrico).
- ☐ Copia del Proyecto de, al menos, aquellas partes que afecten a las condiciones de acoplamiento y seguridad del suministro eléctrico, según determina la ITC-BT-40, salvo que se trate de instalaciones de potencia igual o inferior a 10 kW. conectadas en baja tensión.
- ☐ Certificado conformidad del inversor, emitido por un organismo de certificación acreditado, conforme a la norma UNE-206007 IN o UNE 217002 que la sustituye.
- ☐ Inspección inicial por un Organismo de Control Autorizado, según determina la ITC-BT-05-, salvo que no se trate de una instalación con tecnología fotovoltaica, o ésta sea de potencia igual o inferior a 25 kW

- ❑ Certificado conformidad del mecanismo antivertido, emitido por un laboratorio de ensayos acreditado, en cumplimiento del Anexo I de la ITC-BT-40 , en caso de que se trate de un autoconsumo sin excedentes.

5.2. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS TÉCNICOS PARA LA CONEXIÓN

También con carácter previo a su conexión y puesta en funcionamiento, la instalación debe cumplir además con los requisitos técnicos siguientes:

- ❑ El punto de medida debe ubicarse en un lugar de libre y permanente acceso, de acuerdo a lo establecido en la ITC-BT -16
- ❑ En el punto de medida, y aguas abajo del contador, debe instalarse un interruptor de maniobra individual, con capacidad de corte en carga, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 del RD 1699/2011
- ❑ La instalación debe contar con protección contra sobretensiones transitorias (T1 y/o T2, según corresponda) en el origen de la instalación particular conforme establece la ITC-BT-23.

El titular de la instalación asumirá las responsabilidades que se deriven de la puesta en servicio de la instalación sin haber reunido los requisitos mencionados. Particularmente, Hidroeléctrica de Laracha advierte de las implicaciones de seguridad y de falta de protección de las instalaciones en caso de no instalar el interruptor de maniobra individual y/o las protecciones contra sobretensiones transitorias, lo que determinará que sea el titular quién deba hacerse cargo tanto de los daños severos que puedan ocurrir en sus propias instalaciones por fenómenos atmosféricos, como de las consecuencias que se deriven de las averías o condiciones peligrosas de trabajo para el personal que opera la red de distribución, y de los daños o afecciones en el funcionamiento de equipos de terceros conectados a la misma red de distribución, como consecuencia de retornos de tensión incontrolados o perturbaciones originadas en sus instalaciones particulares.

5.3. VERIFICACIÓN DE LA INSTALACIÓN

Una vez se haya recibido la documentación, Hidroeléctrica de Laracha procederá a su comprobación y a la verificación de los requisitos técnicos para la conexión de la instalación de generación a la red de distribución. En caso de que, como resultado de dicha verificación, se detecten anomalías o deficiencias que deban ser subsanadas, el Departamento Técnico de Hidroeléctrica de Laracha lo comunicará al interesado, al objeto de que pueda subsanarlas.

6 INCUMPLIMIENTOS

La puesta en funcionamiento de instalaciones de generación de energía eléctrica sin la autorización administrativa, declaración responsable, comunicación o inscripción en el registro correspondiente, cuando proceda, está tipificado como infracción en la Ley del Sector Eléctrico, así como la no formalización del contrato de acceso de acuerdo con la normativa en vigor.

El titular de la instalación será el responsable exclusivo de las consecuencias que se deriven de la puesta en servicio de la instalación sin haber completado el proceso de su puesta en servicio y conexión a la red de distribución. Particularmente, Hidroeléctrica de Laracha advierte de las implicaciones de seguridad y de falta de protección de las instalaciones en caso de no instalar el interruptor de maniobra individual y/o las protecciones contra sobretensiones transitorias, lo que determinará que sea el titular quién deba hacerse cargo tanto de los daños severos que puedan ocurrir en sus propias instalaciones por fenómenos atmosféricos, como de las consecuencias que se deriven de las averías o condiciones peligrosas de trabajo para el personal que opera la red de distribución, y de los daños o afecciones en el funcionamiento de equipos de terceros conectados a la misma red de distribución, como consecuencia de retornos de tensión incontrolados o perturbaciones originadas en sus instalaciones particulares.

Hidroeléctrica de Laracha se verá obligada a adoptar las medidas precisas para la inmediata suspensión del suministro, cuando sea necesario para garantizar la seguridad de la red y la continuidad y calidad del suministro eléctrico del resto de usuarios. En todo caso, se pondrán en conocimiento del Departamento Territorial de A Coruña de la Consellería de Economía e Industria todas aquellas situaciones irregulares que puedan detectarse, particularmente las que originen vertidos de energía a la red, al objeto de que se ordene la adopción las medidas que procedan para garantizar la seguridad y regularizar dicha situación.

7 NORMATIVA DE REFERENCIA.

La normativa y documentación de referencia utilizada en esta guía de puesta en servicio de MGE conectados a la red de distribución de Hidroeléctrica de Laracha es la siguiente:

- [Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.](#)
- [Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.](#)
- [Real Decreto 1699/2011, de 18 de noviembre, por el que se regula la conexión a red de instalaciones de producción de energía eléctrica de pequeña potencia.](#)
- [Circular 1/2017, de 8 de febrero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que regula la solicitud de información y el procedimiento de liquidación, facturación y pago del régimen retributivo específico de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.](#)
- [Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión](#)
- [Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica](#)
- [Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica](#)
- [Circular 1/2021, de 20 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología y condiciones del acceso y de la conexión a las redes de transporte y distribución de las instalaciones de producción de energía eléctrica](#)
- [Circular 1/2024, de 27 de septiembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología y condiciones del acceso y de la conexión a las redes de transporte y distribución de las instalaciones de demanda de energía eléctrica.](#)
- [Resolución de 20 de mayo de 2021, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen las especificaciones de detalle para la determinación de la capacidad de acceso de generación a la red de transporte y a las redes de distribución](#)
- [Reglamento \(UE\) 2016/631 DE LA COMISIÓN de 14 de abril de 2016 que establece un código de red sobre requisitos de conexión de generadores a la red](#)
- [Real Decreto 647/2020, de 7 de julio, por el que se regulan aspectos necesarios para la implementación de los códigos de red de conexión de determinadas instalaciones eléctricas.](#)
- [Orden TED/749/2020, de 16 de julio, por la que se establecen los requisitos técnicos para la conexión a la red necesarios para la implementación de los códigos de red de conexión.](#)
- [Norma técnica de supervisión de la conformidad de los módulos de generación de electricidad según el Reglamento UE 2016/631 v2.1](#)

PARTE II TRAMITACIONES

1 PERMISOS DE ACCESO Y CONEXIÓN

1.1. SOLICITUD DE ACCESO Y CONEXIÓN

La solicitud de los permisos de acceso y conexión debe realizarse a través de la [Plataforma de solicitudes de acceso y conexión](http://www.hlenergia.com), a la que se puede acceder desde nuestra página web www.hlenergia.com (en adelante, la Plataforma).

Los formularios necesarios para realizar la solicitud (procedimiento abreviado u ordinario), están disponibles en dichos canales, y habrá de adjuntarse la siguiente documentación:

1. Copia del resguardo acreditativo del depósito de garantía económica, conforme al artículo 23 del RD 1183/2020 (excepto instalaciones de autoconsumos, con potencia instalada no superior a 100 kW, salvo que formen parte de una agrupación cuya potencia sea superior a 1 MW, según la definición de agrupación establecida en el art 7 del Real Decreto 413/2014).
2. Copia de la presentación de la solicitud de determinación del alcance del estudio de impacto ambiental ordinaria o solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental (sólo en caso de proyectos sometidos a evaluación ambiental ordinaria o simplificada).
3. Anteproyecto de la instalación de generación de electricidad, que contenga, al menos, los siguientes elementos:
 - a. Identificación de la instalación de generación de electricidad, incluyendo la tecnología y la capacidad de acceso para la que se solicitan los permisos, así como las coordenadas UTM de la línea poligonal que circunscribe a la instalación.
 - b. En el caso de hibridación, identificación de las distintas tecnologías y potencia de los correspondientes módulos de generación de electricidad.
 - c. Nudo, tramo de línea o posición exacta a la que pretende conectarse el productor.
 - d. Esquemas unifilares de la instalación o agrupación de instalaciones objeto de los permisos, incluidas en su caso la línea, posiciones y aparamenta necesarias para la evacuación de la energía generada.
 - e. En el caso de disponer de elementos de acumulación de energía eléctrica, descripción de dichos elementos, incluida su capacidad de almacenamiento.
 - f. Potencia contratada prevista para el consumo de los servicios auxiliares.

- g. En el caso de instalaciones de generación de electricidad asociadas a una modalidad de autoconsumo con excedentes, potencia contratada por el consumo o consumos asociados.
- h. Presupuesto estimativo de la instalación de generación de electricidad, incluidos en su caso los elementos de acumulación, así como las infraestructuras de evacuación.

Hidroeléctrica de Laracha solicitará la subsanación de la solicitud en caso de que la documentación aportada no esté completa, para que el solicitante pueda enmendarla en los plazos que al efecto se le indiquen en la Plataforma.

1.2. EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD Y PROPUESTA PREVIA.

A través de la misma Plataforma, se comunicará al solicitante la evaluación técnica de la solicitud y si existe capacidad de acceso disponible y posibilidad de conexión a la red, se comunicará al solicitante la propuesta previa, que incluirá la siguiente información:

1. Nivel de significatividad de la instalación, de acuerdo con el Real Decreto 647/2020.
2. Condiciones Técnicas:
 - a. Punto de conexión
 - b. Trabajos adecuación de la red existente a realizar por la empresa distribuidora
 - c. Trabajos de nueva extensión de red, que podrán ser realizados por cualquier empresa instaladora legalmente autorizada, o bien encargados a la compañía distribuidora, a libre decisión del solicitante.
3. Condiciones económicas:
 - a. Para los trabajos de adecuación de la red existente (reservados a la compañía distribuidora, por afectar a instalaciones ya en servicio).
 - b. Si en algún caso fuera necesario ejecutar nueva extensión de red, se incluirá su valoración en las condiciones económicas, siempre y cuando el solicitante, al formalizar la solicitud de acceso y conexión, haya indicado que desea una valoración por parte de la distribuidora.
El solicitante podrá optar por encargar estos trabajos de nueva extensión a la distribuidora correspondiente o a un instalador legalmente autorizado, en cuyo caso, debe notificarlo a la distribuidora al objeto de que ésta pueda presupuestar los correspondientes derechos de supervisión, e informar de las condiciones para la supervisión y cesión de dichas instalaciones de nueva extensión de red.

Si ha sido necesario haber solicitado la aceptabilidad del gestor de red aguas arriba (UFD), la propuesta previa estará condicionada a la respuesta de aceptabilidad favorable de éste, e incluirá los condicionados técnicos y económicos del informe de aceptabilidad.

1.3. ACEPTACIÓN DE LA PROPUESTA PREVIA

Para continuar adelante con la solicitud, el interesado debe comunicar a través de la plataforma web, en un plazo máximo de 30 días (15 días si se tramita por el procedimiento abreviado), que acepta la propuesta previa. En caso de que no haya respondido en el plazo mencionado, se considerará que no acepta el punto de conexión propuesto y se archiva la solicitud.

En caso de no estar de acuerdo con la solución técnica o económica, o ambas, puede solitar la revisión de aspectos concretos, para lo cual se seguirá el procedimiento de revisión establecido en el artículo 14 del Real Decreto 1183/2020, de 28 de diciembre.

1.4. EMISIÓN DEL PERMISO DE ACCESO Y CONEXIÓN.

Cuando el solicitante haya aceptado la propuesta previa (y, con ello, sus condicionantes técnicos y económicos), Hidroeléctrica de Laracha emitirá los permisos de acceso y conexión, que recogerán las características principales de la instalación y la capacidad concedida. La capacidad de acceso quedará, por tanto, reservada para el titular de estos permisos mientras estén vigentes.

Los permisos de acceso y conexión también contendrán la información relativa al código CIL o CAU asignado a la instalación.

1.5. VIGENCIA DE LOS PERMISOS DE ACCESO Y CONEXIÓN: CUMPLIMIENTO DE LOS HITOS ADMINISTRATIVOS.

El titular de los permisos de acceso y conexión, para mantener su vigencia, debe acreditar el cumplimiento de los siguientes hitos administrativos, remitiendo la siguiente documentación, en los plazos que se señalan a continuación, a la dirección autoconsumoweb@hlenergia.com:

1. Solicitud presentada y admitida de la autorización administrativa previa: 6 meses. Esta circunstancia se acreditará mediante escrito del órgano competente para dictar la autorización, que acredite que la solicitud ha sido presentada y admitida.
2. Declaración de impacto ambiental favorable: 31 meses.
3. Autorización administrativa previa: 34 meses.
4. Autorización administrativa de construcción: 37 meses.
5. Autorización administrativa de explotación definitiva: 5 años.

En caso de que la instalación estuviese exenta de realizar alguno de los trámites anteriores, se acreditará dicho extremo mediante escrito del órgano administrativo competente para la tramitación de dicho trámite.

2 CONTRATO TÉCNICO DE ACCESO.

2.1. SOLICITUD DEL CONTRATO TÉCNICO DE ACCESO

En el plazo de 5 meses desde la Autorización de Explotación, el titular debe solicitar el contrato técnico de acceso. Para ello, debe cumplimentar el **FORMULARIO DE SOLICITUD DE CTA¹**, y remitirlo al correo electrónico autoconsumoweb@hlenergia.com, acompañándolo de la siguiente documentación,

- Acreditación de la titularidad (NIF/DNI y, en el caso de personas jurídicas, escrituras de apoderamiento)
- Certificado de Instalaciones Eléctricas
- Autorización Administrativa Previa y de Construcción de la Instalación, salvo que se trate de instalaciones de potencia igual o inferior a 500 kW conectadas en baja tensión.
- Autorización Administrativa de Explotación, salvo que se trate de instalaciones de potencia igual o inferior a 10 kW. conectadas en baja tensión.
- Copia del Proyecto de, al menos, aquellas partes que afecten a las condiciones de acoplamiento y seguridad del suministro eléctrico, según determina la ITC-BT-40, salvo que se trate de instalaciones de potencia igual o inferior a 10 kW. conectadas en baja tensión.
- Certificado conformidad del inversor, emitido por un organismo de certificación acreditado, conforme a la norma UNE-206007 IN o UNE 217002 que la sustituye.
- Inspección inicial por un Organismo de Control Autorizado, según determina la ITC-BT-05-, salvo que no se trate de una instalación con tecnología fotovoltaica, o ésta sea de potencia igual o inferior a 25 kW.

2.2. VERIFICACIÓN DE LA INSTALACIÓN.

Una vez recibida la solicitud del contrato técnico de acceso, Hidroeléctrica de Laracha verificará la documentación y la adecuación de las instalaciones a las condiciones técnicas establecidas en los permisos de acceso y conexión. En caso de detectarse alguna incidencia

¹ Formulario disponible para su descarga en www.hlenergia.com

en la documentación o requisitos técnicos de la instalación, se notificará al interesado para que proceda a su adecuación.

2.3. FIRMA DEL CONTRATO TÉCNICO DE ACCESO.

Cuando se haya comprobado que la documentación aportada es correcta y se haya verificado que la instalación se ajusta a los condicionantes técnicos de los permisos de acceso y conexión, Hidroeléctrica de Laracha remitirá al solicitante el Contrato Técnico de Acceso, para su firma.

El titular de la instalación debe devolver el CTA firmado, remitiéndolo a la dirección autoconsumoweb@hlenergia.com, a cuya recepción se le remitirá firmado también por la distribuidora.

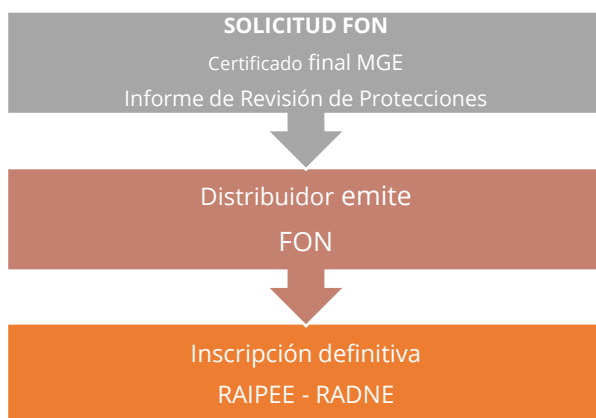
Éste será el documento que rijas las relaciones técnicas entre la distribuidora y el titular de la instalación de generación.

La instalación todavía no puede energizarse ni producir vertidos de energía a la red, excepto si se trata de instalaciones de capacidad máxima inferior a 0,8 kW.

3 NOTIFICACIONES OPERACIONALES

El titular de la instalación, en función del nivel de significatividad que se haya determinado en la propuesta previa de los permisos de acceso y conexión, deberá tramitar las notificaciones operacionales que se determinan a continuación.

3.1. MGE TIPO A, QUE NO SON PARTE DE UNA AGRUPACIÓN DE POTENCIA SUPERIOR A 1 MW



3.1.1. Notificación Operacional Definitiva (FON)

El titular de la instalación debe solicitar la FON a Hidroeléctrica de Laracha, para lo cual ha de remitir totalmente cubierto el formulario de **SOLICITUD PES-GENERACIÓN**¹, seleccionando la notificación operacional que se solicita, y remitirlo al email autoconsumoweb@hlenergia.com, junto con la siguiente documentación:

1. Documento de Instalación.
 - Formulario disponible en www.hlenergia.com
 - Debe cumplimentarse y firmarse por el titular del MGE y el instalador autorizado o empresa instaladora.

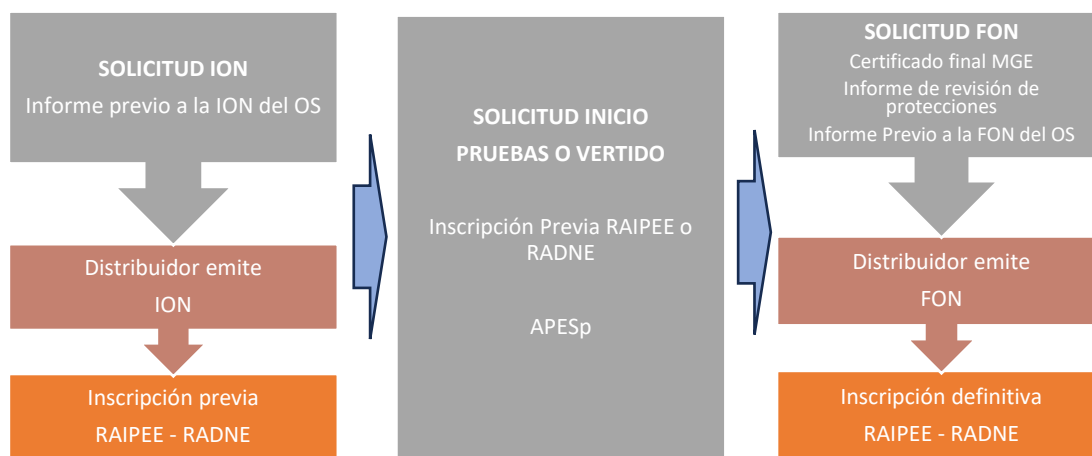
¹ Formulario disponible para su descarga en www.hlenergia.com.

2. Certificado final de MGE.
 - El formulario a seguir es el descrito en el capítulo 7.1.1.1 de la NTE-SEPE
 - Se emitirá por el instalador autorizado o empresa instaladora.
3. Certificados de UGE y CAMGE, emitidos por un certificador autorizado.
4. Informe de revisión de protecciones, si el MGE tiene esquemas de protecciones adicionales a las protecciones propias de la unidad generadora de electricidad (protecciones de cabecera, mecanismo antivertido, etc).
 - El contenido mínimo es el establecido en el capítulo 7.1.5 de la NTE-SEPE
 - El informe debe ser emitido por una OCA.

El Distribuidor tiene un plazo de dos semanas para revisar la documentación y, si ésta es correcta, emitirá la FON.

Una vez obtenida la FON, el titular puede proceder a la inscripción definitiva en el Registro administrativo de producción de energía eléctrica (RAIPEE) o, en su caso, en el Registro de autoconsumo de energía eléctrica (RADNE).

3.2. MGE TIPO A, QUE SON PARTE DE UNA AGRUPACIÓN DE POTENCIA SUPERIOR A 1 MW



3.2.1. Notificación operacional provisional (ION)

Aquellos MGE que forman parte de una agrupación de potencia superior a 1 MW (de acuerdo con la definición del art. 7 del RD 413/2014), previamente a la FON, deben obtener una ION (Notificación Operacional Provisional), para lo cual ha de remitir totalmente cubierto el

formulario de **SOLICITUD PES-GENERACIÓN**¹, seleccionando la notificación operacional que se solicita, y remitirlo al email autoconsumoweb@hlenergia.com, junto con la siguiente documentación:

1. Informe Previo a la ION del Operador del Sistema (según el artículo 39 RD 413/2014), que deberá solicitar en el [Portal de Clientes de REE](#).

El Distribuidor tiene un plazo de dos semanas para revisar la documentación y, si ésta es correcta, emitirá la ION.

El plazo máximo durante el cual un MGE puede operar en virtud de una ION será de 24 meses (art. 9.5 RD 647/2020).

3.2.2. Inscripción previa en el en el RAIPEE / RADNE

Una vez obtenida la FON, el titular debe proceder a la inscripción previa del MGE en el RAIPEE o RADNE, según corresponda.

3.2.3. Inicio de pruebas o vertido de un MGE

Para realizar pruebas o iniciar el vertido de energía, el titular debe comunicarlo al distribuidor con una antelación de 10 días hábiles, para lo cual ha de remitir totalmente cubierto el formulario de **SOLICITUD PES-GENERACIÓN**, seleccionando el trámite que se solicita, y remitirlo al email autoconsumoweb@hlenergia.com, junto con la siguiente documentación:

1. Resolución de Inscripción previa en el RAIPEE / RADNE
2. Aprobación de puesta en servicio para pruebas pre-operacionales de funcionamiento (APESp), emitido por el OS.
→ Se puede solicitar en el [Portal de Clientes de REE](#).

3.2.4. Notificación Operacional Definitiva (FON)

El titular de la instalación debe solicitar a Hidroeléctrica de Laracha la FON, para lo cual ha de remitir totalmente cubierto el formulario de **SOLICITUD PES-GENERACIÓN**, seleccionando la notificación operacional que se solicita, y remitirlo al email autoconsumoweb@hlenergia.com, junto con la siguiente documentación:

¹ Formulario disponible para su descarga en www.hlenergia.com.

1. Certificado final de MGE.
 - El formulario a seguir es el descrito en el capítulo 7.1.1.1 de la NTS-SEPE
 - Se emitirá por el instalador autorizado o empresa instaladora, dependiendo de si el PCR es en BT o AT.
2. Certificados de UGE y CAMGE, emitidos por un certificador autorizado.
3. Informe de revisión de protecciones, en caso de que el MGE tenga esquemas de protecciones adicionales a las protecciones propias de la unidad generadora de electricidad (protecciones de cabecera, mecanismo antivertido, etc).
 - El contenido mínimo es el establecido en el capítulo 7.1.5 de la NTS-SEPE
 - El informe debe ser emitido por un OCA.
4. Informe previo a la FON del Operador del Sistema, en caso de que la agrupación de la que forma parte el MGE es de potencia superior a 5 MW (art. 7 RD 413/2014), que deberá solicitar en el [Portal de Clientes de REE](#)

El Distribuidor tiene un plazo de dos semanas para revisar la documentación y, si ésta es correcta, emitirá la FON.

Una vez obtenida la FON, el titular puede proceder a la inscripción definitiva del MGE en el Registro administrativo de producción de energía eléctrica (RAIPEE) o, en su caso, en el Registro de autoconsumo de energía eléctrica (RADNE).

3.3. PUESTA EN SERVICIO DE MÓDULOS DE GENERACIÓN TIPO B O TIPO C.

3.3.1. Notificación Operacional de Energización (EON)

Para solicitar una Notificación Operacional de energización (EON), para lo cual ha de remitir totalmente cubierto el formulario de **SOLICITUD PES-GENERACIÓN**¹, seleccionando la notificación operacional que se solicita, y remitirlo al email autoconsumoweb@hlenergia.com, junto con la siguiente documentación:

1. Contrato Técnico de Acceso
2. Acuerdo sobre ajustes de los sistemas de protección y control adecuados al punto de conexión, entre el gestor de red (distribuidor) y el propietario de la instalación.
3. Contrato de suministro de servicios auxiliares, si los tiene.

El Distribuidor tiene un plazo de dos semanas para revisar la documentación y, si ésta es correcta, emitirá la EON.

La instalación todavía no puede energizarse ni producir vertidos de energía a la red.

3.3.2. Energización del MGE

Cuando el titular del MGE ya disponga de la EON, puede solicitar su energización, para lo cual ha de remitir totalmente cubierto el formulario de **SOLICITUD PES-GENERACIÓN**, seleccionando el trámite que se solicita, y remitirlo al email autoconsumoweb@hlenergia.com, junto con la siguiente documentación:

1. Autorización administrativa de puesta en servicio
2. Informe de revisión de protecciones, si el MGE tiene esquemas de protecciones adicionales a las protecciones propias de la unidad generadora de electricidad (protecciones de cabecera, mecanismo antivertido, etc).
 - El contenido mínimo es el establecido en el capítulo 7.1.5 de la NTE-SEPE
 - El informe debe ser emitido por una OCA.

La instalación puede energizarse, pero NO puede ponerse en producción ni producir vertidos de energía a la red.

¹ Formulario disponible para su descarga en www.hlenergia.com.

3.3.3. Notificación Operacional Provisional (ION)

El siguiente paso después de la energización, es la solicitud de la Notificación Operacional Provisional (ION), para lo cual el titular ha de remitir totalmente cubierto el formulario de **SOLICITUD PES-GENERACIÓN**¹, seleccionando la notificación operacional que se solicita, y remitirlo al email autoconsumoweb@hlenergia.com, junto con la siguiente documentación

1. Si el MGE es de potencia inferior a 450 kW: Certificado de lectura del gestor de la red de distribución.
→ Puede solicitarlo en autoconsumoweb@hlenergia.com.
2. Si el MGE es de potencia igual o superior a 450 kW e igual o inferior a 1 MW: Certificado de lectura del gestor de la red de transporte,
→ Puede solicitarlo en el [Portal de Clientes de REE](#)
3. Si el MGE es de potencia instalada superior a 1 MW o forma parte de una agrupación de potencia superior a 1 MW: Informe previo a la ION del Operador del Sistema.
→ Puede solicitarlo en el [Portal de Clientes de REE](#)

El Distribuidor tiene un plazo de dos semanas para revisar la documentación y, si ésta es correcta, emitirá la ION.

El plazo máximo durante el cual un MGE puede operar en virtud de una ION será de 24 meses desde su emisión.

Una vez obtenida la ION, el titular puede proceder a la inscripción previa del MGE en el Registro administrativo de producción de energía eléctrica (RAIPEE) o, en su caso, en el Registro de autoconsumo de energía eléctrica (RADNE).

3.3.4. Inicio de pruebas o vertido de un MGE

Para realizar pruebas o iniciar el vertido de energía, el titular debe comunicarlo con una antelación de 10 días hábiles, para lo cual ha de remitir totalmente cubierto el formulario de **SOLICITUD PES-GENERACIÓN**, seleccionando el trámite que se solicita, y remitirlo al email autoconsumoweb@hlenergia.com, junto con la siguiente documentación:

1. Resolución de Inscripción previa en el RAIPEE / RADNE
2. Para MGE de potencia instalada superior a 1 MW o que forman parte de una agrupación de potencia superior a 1 MW: Aprobación de puesta en servicio para pruebas pre-operacionales de funcionamiento (APESp), emitido por el OS.
→ Se puede solicitar en el [Portal de Clientes de REE](#)

¹ Formulario disponible para su descarga en www.hlenergia.com.

3.3.5. Notificación Operacional Definitiva (FON)

El titular de la instalación debe solicitar a Hidroeléctrica de Laracha la FON, para lo cual ha de remitir totalmente cubierto el formulario de **SOLICITUD PES-GENERACIÓN**, seleccionando la notificación operacional que se solicita, y remitirlo al email autoconsumoweb@hlenergia.com, junto con la siguiente documentación:

1. Documento de módulo de generación de electricidad.
 - Formulario disponible en www.hlenergia.com
2. Certificado final de MGE.
 - El formulario a seguir es el descrito en el capítulo 7.1.1.1 de la NTS-SEPE para MGE de potencia instalada de hasta 1MW, y en el capítulo 7.1.1.2 para MGE de potencia superior a 1 MW, o que formen parte de una agrupación superior a dicha potencia.
 - Para módulos tipo B, se emitirá por el instalador autorizado o empresa instaladora, dependiendo de si el PCR es en BT o AT. Para módulos tipo C se emitirá por un Certificador autorizado.
3. Certificados de UGE y CAMGE, emitidos por un certificador autorizado.
4. Informe de revisión de protecciones, en caso de que el MGE tenga esquemas de protecciones adicionales a las protecciones propias de la unidad generadora de electricidad (protecciones de cabecera, mecanismo antivertido, etc).
 - El contenido mínimo es el establecido en el capítulo 7.1.5 de la NTE-SEPE
 - El informe debe ser emitido por una OCA.
5. Informe previo a la FON del Operador del Sistema, en caso de que la agrupación de la que forma parte el MGE es de potencia superior a 5 MW (art. 7 RD 413/2014), que deberá solicitar en el [Portal de Clientes de REE](#)

El Distribuidor tiene un plazo de dos semanas para revisar la documentación y, si ésta es correcta, emitirá la FON.

Una vez obtenida la FON, el titular puede proceder a la inscripción definitiva del MGE en el Registro administrativo de producción de energía eléctrica (RAIPEE) o, en su caso, en el Registro de autoconsumo de energía eléctrica (RADNE).

La presente GUIA PARA LA TRAMITACIÓN Y PUESTA EN SERVICIO DE INSTALACIONES DE GENERACIÓN DE ELECTRICIDAD CONECTADAS A LA RED DE DISTRIBUCIÓN ha sido editada por Hidroeléctrica de Laracha, S.L.U. en la fecha que figura en su control de ediciones. La información recogida en la misma tiene carácter CONFIDENCIAL y, por tanto, queda prohibida su publicación, difusión y utilización para fines no autorizados por la empresa.

El receptor del presente documento se compromete a no copiarlo ni reproducirlo, por sí mismo o por terceras personas, cualquiera que sea el fin a que se destine, sin obtener previamente permiso escrito de Hidroeléctrica de Laracha, S.L.U.